

de instrumento con firmas certificadas por escribano.

2. La demanda por escrituración incoada por el actor contra quien fuera su concubina, respecto del inmueble que ésta adquirió y escrituró a su nombre, con fundamento en la existencia de un acto simulado no puede prosperar, en tanto el suministro de la suma de dinero necesaria por parte de aquél, la escritura e inscripción a nombre de la demandada y el posterior reconocimiento por medio de instrumento con firmas certificadas por escribano, junto con la ausencia de contradocumento y de presunciones en contrario, autorizan a tener por cier-

ta la existencia de una donación a favor de aquella.

3. A los fines de regular los honorarios de los profesionales intervinientes en un proceso de escrituración, la aplicación del art. 32 de la ley arancelaria 24.432 que determina como base regulatoria el valor de la tasación realizada, ocasionaría una evidente desproporción, entre la calidad e importancia del trabajo y la retribución que en virtud de la norma citada le correspondería al beneficiario.

112.829 - CNCiv., sala H, 2008/06/03. Smith, Carlos Antonio c. Carmona Rull, María Antonio.

Propiedad Horizontal*

Expensas comunes. Titulares sucesivos de la unidad funcional. Obligación "propter rem". Artículos 8°, 17 y 18 de la ley 13.512

1. En los casos de titulares sucesivos de la unidad funcional, cada uno de ellos responde con todo su patrimonio por las expensas devengadas durante el tiempo en que fueron propietarios, ello por aplicación de lo establecido en los artículos 8°, 17 y 18 de la ley 13.512 (Adla, VIII-254).

2. El vocablo *siempre* consignado en el artículo 17 de la ley 13.512

(Adla, VIII-254) indica que el carácter ambulatorio de la obligación por expensas comunes se aplica a todas las transmisiones de dominio, ya sea por actos entre vivos o por causa de muerte.

112.674 - CNCiv., sala E, 2008/07/18 (). Pelizzoni, Aldo c. Castiglione, Maldona Adrián y otros.**

(*) La Ley, 18/07/08.

(**) Citas legales del fallo núm. 112.674: leyes nacionales 13.512 (Adla, VIII-254); 21.839 (t.o. 1980) (Adla, XL-C, 3601); 24.432 (Adla, LV-A, 291).